



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que, mediante auto del 15 de octubre de 2020, se suspendió hasta noviembre de 2020. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria. P

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

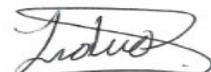
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2018-00071-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ELSY YUDITH HERNANDEZ PEREZ Y LUIS ALBERTO TORRES MARTHA</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho,

RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad al inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso, se reanudará el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
Jueza Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 007.*

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de uno de los demandados, mediante llamada efectuada al señor Escribiente le informa que en la diligencia realizada el 17 de febrero del año en curso, la señora Juez fijó el día 30 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 A.M., para continuar con la audiencia del 372-373, sin tener en cuenta que ese día no es laboral por tratarse de semana santa. Sírvese proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2018-00168-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LILIA MARTIN DE VASQUEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARIA DANIS PINZON Y JULIAN ALBERTO PEDRAZA PINZON</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el audio de la diligencia de inspección judicial, se corrige la fecha para llevar a cabo las diligencias del 372 y 373 del C. G. P., para el día martes seis (06) de abril de 2021, a partir de las 09:00 horas, los demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.*

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ  
ESCRIBIENTE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que, el 19 de febrero de 2021, venció el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria. P

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, Casanare, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>852634089001-2019-00022-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>IGNACIA CRUZ DE ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HERNANDO AGUDELO PEREZ</b>

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto de fecha 04 de febrero de 2021, el Despacho va a fijar fecha para evacuar la diligencia de inspección judicial, la cual se llevará a cabo en forma presencial, advirtiéndole a los intervinientes que ese día deben utilizar todos los implementos de bioseguridad y mantener la distancia permitida entre cada persona, respecto de las audiencias de que trata los Arts. 372 y 373 del C. G. P., en su oportunidad se fijara fecha para realizarlas virtualmente debido a la situación de aumento de contagios del COVID19 que se está presentando. En estos términos, el Despacho procederá a dar impulso al proceso, fijando la respectiva fecha y designando auxiliar de la justicia.

Por lo antes considerado, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día veinticuatro (24) de marzo del año en curso (2021), para la práctica de diligencia de Inspección Judicial, advirtiéndoles a los asistentes (exclusivamente las partes) que deben utilizar todos los implementos de seguridad de conformidad a lo ordenado por el Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** Una vez practicada la diligencia descrita en el anterior numeral, se procederá a señalar fecha para continuar con las diligencias de que trata el art. 372 y 373 del C. G. P., la que tendrá lugar virtualmente.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se designa al señor REINALDO SALAMANCA, Auxiliar de la justicia para que intervenga como perito en dicha diligencia, comuníquesele esta determinación. Si acepta désele posesión.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.*

**MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ**  
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que mediante auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020), se ordenó el emplazamiento de los demandados, sin tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2019-00093-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ADELA CONDIA GARCIA Y HECTOR RODRIGO GARCIA RINCON</b>

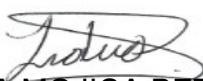
Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. Por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, subiendo el emplazamiento en Tyba, personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
**Jueza Promiscuo Municipal**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 007.*

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho las presentes diligencias, en la fecha que antecede, informando que mediante auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020), se ordenó el emplazamiento de la demandada, sin tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2019-00115-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>NANCY ROCIO RODRIGUEZ GARCIA</b>

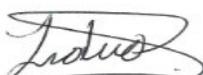
Teniendo en cuenta el informe secretarial, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. Por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, subiendo el emplazamiento en Tyba, personas emplazadas.

NOTIFIQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
Jueza Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO Nro. 007.*

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez informando que:

1.- El 04 de febrero de 2021, la Dra. Yineth Rodríguez Avila, se posesiono como Curador Ad-Litem de la demandada Ana Claudelia Parales Riveros, contestando la demanda, el día 22 de febrero 2021, estando dentro del término de ley, proponiendo excepción genérica. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZÁS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00169-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA	ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

1.- Tener por contestada la demanda en término, que hace la Curador Ad-Litem, en nombre de la demandada.

2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por la Curador Ad-Litem, de la demandada ANA CLAUDELIA PARALES RIVEROS.

NOTIFÍQUESE,



**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.*

MARLON CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez informando que:

1.- El 04 de febrero de 2021, la Dra. Yineth Rodríguez Avila, se posesiono como Curador Ad-Litem del demandado Pedro Tomas Vargas Chaparro, contestando la demanda, el día 22 de febrero 2021, estando dentro del término de ley, proponiendo excepción genérica. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2020-00002-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PEDRO TOMAS VARGAS CHAPARRO</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

1.- Tener por contestada la demanda en término, que hace la Curador Ad-Litem, en nombre de la demandada.

2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por la Curador Ad-Litem, de la demandada PEDRO TOMAS VARGAS CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE,



**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.*

MARLON CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente en el cual ya se rindió el concepto por parte de la Personería Municipal y la Comisaria de Familia. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICADO	852634089001- 2020-00126-00
DEMANDANTE	MARIELA COBA CALDERON

Visto el informe secretarial, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – De conformidad al Art. 579 numeral 2º del C. G. P, se fija el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 horas, para realizar la audiencia virtual en la que se dictara sentencia dentro del proceso referenciado.

**SEGUNDO.** – Citar a las partes para la audiencia, la que se evacuara por Teams.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 007.

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**Informe secretarial.** - Al Despacho en la fecha arriba indicada, informando que se recibe memorial, en fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual el apoderado de la entidad demandante Dr. Juan Felipe Martínez Fonseca, solicita se decreta la terminación del proceso por la normalización de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desisten de costas procesales y renuncia a términos de notificación y ejecutoria, solicitan entrega de títulos a los demandados. Revisado el proceso y la agina del Banco Agrario no existen títulos a nombre de los demandados. Sírvase proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00137-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS	MARIA CLAUDIA ALFEREZ PIRABAN Y URIEL RIOS VEGA

El presente proceso fue iniciado por el Dr. JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, apoderado judicial de la entidad demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que los señores MARIA CLAUDIA ALFEREZ PIRABAN Y URIEL RIOS VEGA, adeudaban al demandante.

Para resolver se considera:

El apoderado de la entidad demandante Dr. JUAN FELIPE MARTINEZ FONSECA, mediante escrito solicita al Despacho la terminación del proceso por la normalización de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desisten de costas procesales, agencias en derecho, porque ya las partes las cubrieron y la entrega de títulos existentes a favor de la parte demandada, obligación que adeudaban los señores MARIA CLAUDIA ALFEREZ PIRABAN Y URIEL RIOS VEGA.

Encontrándose arreglada la obligación y las costas dentro del presente proceso, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, promovido por INSTITUTO FINANCIERA DE CASANARE en contra de MARIA CLAUDIA ALFEREZ PIRABAN Y URIEL RIOS VEGA de conformidad a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución a favor del demandante.

**CUARTO:** No hay lugar a entrega de títulos judiciales por cuanto no existen en el proceso.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.*

MARLON CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).**

**Informe secretarial.** - Al despacho la subsanación de demanda que se recibió vía E-mail, el día 12 de febrero de 2021, enviada por la demandante, aportando liquidación efectuada por la Comisaría de Familia de Pore. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2021-00005</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INGRITH YURANI AREVALO GUTIERREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RUBEN FERNANDO MARTINEZ</b>

Subsanada la anterior demanda, presentada por la Señora INGRITH YURANI AREVALO GUTIERREZ, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por el Art. 82 del C.G del P., y los del Decreto 806 de 2020; el Juzgado es competente para conocer de ella, y como quiera que de los documentos anexos a la demanda (Acta de Conciliación), resulta a cargo del demandado RUBEN FERNANDO MARTINEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 422, 430, 431 y 468 del C.G. del P., y Parágrafo 1°. Del art. 1°. De la ley 640 de 2001.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor de INGRITH YURANI AREVALO GUTIERREZ, mayor de edad con domicilio en este municipio, y en contra de RUBEN FERNANDO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en este Municipio calle 9 No 13 – 55, correo electrónico [rm397672@gmail.com](mailto:rm397672@gmail.com) celular 314 414 0503, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.00,00) por concepto de capital, correspondiente a liquidación de alimentos como cuotas dejadas de cancelar del mes de marzo al mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y conforme a liquidación efectuada por la Comisaría de familia, con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), anexa a la subsanación de la demanda.
- 2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.926.000,00) MCTE, correspondiente a liquidación de alimentos como cuotas dejadas de cancelar del mes de enero al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y conforme a liquidación efectuada por la Comisaría de familia, con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), anexa a la subsanación de la demanda.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PESOS (\$2.039.634,00) MCTE, correspondiente a liquidación de alimentos como cuotas dejadas de cancelar del mes de enero al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y conforme a liquidación efectuada por la Comisaría de familia, con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), anexa a la subsanación de la demanda.

4.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOCE PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS (\$2.162.012,04) MCTE, correspondiente a liquidación de alimentos como cuotas dejadas de cancelar del mes de enero al mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y conforme a liquidación efectuada por la Comisaría de familia, con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), anexa a la subsanación de la demanda.

5.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.291.732,77) MCTE, correspondiente a liquidación de alimentos como cuotas dejadas de cancelar del mes de enero al mes de diciembre de dos mil veinte (2020) y conforme a liquidación efectuada por la Comisaría de familia, con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), anexa a la subsanación de la demanda.

6.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$395.323,92) MCTE, correspondiente a liquidación de alimentos como cuotas dejadas de cancelar de los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno (2021), haciendo corrección a la liquidación efectuada por la Comisaría de familia, con fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), anexa a la subsanación de la demanda.

7.- Por la suma correspondiente a intereses moratorios sobre cada una de las sumas de capital descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a la tasa máxima autorizada, desde las fechas de vencimiento y que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

8.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.873.552,00) correspondientes a las mudas de ropa (3 mudas por año), de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de conformidad a lo acordado en la conciliación efectuada el 03 de marzo de 2016, adjunta a la presente demanda.

9.- Por el valor de las cuotas que se dejen de pagar hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, junto con los intereses de mora que generen.

10.- Por las costas que se causen en estas diligencias incluyendo las agencias en derecho, se decidirán en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Reconózcasele personería a la señora INGRITH YURANI AREVALO GUTIERREZ, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy jueves veinticinco (25) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.007.*

MARLON RAFAEL CHAPARRO BENITEZ  
Escribiente